

24/8/17



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA ELENA,
18 DE AGOSTO DEL 2017.
Con esta fecha Alcaldía ha
decretado lo siguiente:

EXENTO N° 4316-17

VISTOS

Acuerdo Concejo N° 37 de fecha 17 de Agosto que Aprueba Ordenanza para "TENENCIA RESPONSABLE". Lo expuesto y dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de La Administración del Estado; y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006 publicado en el Diario Oficial del 26 de Junio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto N° 1458 del año 2016 que Aprueba el Presupuesto Municipal Vigente.

DECRETO

- 1 Autorizase el Acuerdo del Concejo N° 37/17 de fecha 17 de Agosto del 2017, que Aprueba Ordenanza "TENENCIA RESPONSABLE".
- 2 Infórmese a las Unidades Municipales que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

OMAR NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

PRISCILA CHAMORRO VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
ONR/PCHV/mpr.

DISTRIBUCION: Alcaldía - Secretaria Municipal - Control - DAF
- Social - Contabilidad y Presupuesto - **Archivo.**

17 de Agosto de 2017
NUMERO 37 /2017

ACUERDO DE CONCEJO

SESION	SEGUNDA SESION ORDINARIA
FECHA	17 DE AGOSTO DE 2017
LUGAR	QUILLAGUA
HORA DE INICIO	20: 19:
HORA DE TERMINO	

ACUERDO N°37/2017 Aprueba Ordenanzas de Ruidos Molestos y Tenencia Responsable.

ALCALDE

OMAR NORAMBUENA RIVERA

CONCEJALES

DANILO ORELLANA SUAREZ	
VIVIANA CUELLO RIVERA	
DORIS ARAYA ARAYA	
YESSICA ORIBE CASTILLO	
CARMEN MIRANDA CAIMANQUE	
WILFREDO VILCHES AROS	

SECRETARIA MUNICIPAL(S)

PRISCILA CHAMORRO VARGAS

Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Animales

Comuna de María Elena

Antecedentes generales

Uno de los principales problemas de nuestra comuna es la excesiva población canina, esto se agrava con la misma ordenación del territorio y la idiosincrasia que se ha mantenido de generación en generación. La estructura de edificación de las casas no hace más que connotar el problema pues no tenemos viviendas con amplios espacios que garanticen que nuestras mascotas se mantengan en casa, sino que por el contrario las calles se ha convertido en patios públicos. Pero lo anterior no justifica la existencia de que nuestros animales, en especial la población canina viva en las calles. La tenencia responsable busca que todos y todas mantengamos a nuestras mascotas en casa, que todos y todas sean corresponsables de la salud vida y desarrollo de estos hermanos menores¹.

Considerando

1. La necesidad de establecer normas locales que regulen la tenencia de mascotas o animales de compañía, conducentes a disminuir perjuicios como: riesgo de mordeduras, alteración del orden en la vía pública, transmisión de enfermedades zoonóticas, contaminación acústica, dispersión de basura en el radio urbano, accidentes de tránsito, mala imagen turística e higiene pública y la consecuente distracción de recursos.
 - 2.- Las mesas de trabajo sostenidas con la comunidad.
 - 3.- El censo de perros realizado en la comuna.
 - 4.- La necesidad de establecer políticas de educación y de prevención.
 - 5.- La necesidad de mantener un catastro de animales y así mismo un manejo eficiente de recursos.
 - 6.- La finalidad de invertir recursos de manera responsable.
 - 7.- La finalidad de proyectar la construcción de un canil en el mediano plazo.
-
2. Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos: REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA RABIA EN EL HOMBRE Y EN LOS ANIMALES. Publicado en el Diario Oficial con fecha 08 de Enero 2003.DTO. N°89.

¹ Concepto utilizado por el profesor de Derecho Penal José Luis Cruzado Dálvarez

TITULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES CALLEJEROS

Normas Generales

Artículo 1°: La presente ordenanza reglamenta y fija las normas sanitarias mínimas sobre la tenencia de animales domésticos en particular la población canina a que quedarán sujetos los habitantes de la comuna de María Elena. Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y en la Ley de Tenencia Responsable.

Artículo 2°: La presente ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen del Servicio de Salud, como asimismo de cualquier otra norma dictada por la Municipalidad de María Elena destinada al cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 3°: La referida ordenanza busca promover la tenencia responsable de animales domésticos, fomentando la educación de la comunidad sobre el cuidado que estas deben tener y la responsabilidad que trae aparejada. Propiciará y fomentará campañas a nivel comunal, en conjunto con distintas organizaciones sean que tengan dedicación exclusiva a este fin o no, sean tanto públicas como privadas.

Se propenderá al control, tendiente a la erradicación, de los animales domésticos en la vía pública, para lo cual la Municipalidad incentivará y/o aplicará las medidas que fueren conducentes para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 4°: Se entenderá por ²*animal doméstico o domesticado* aquel que convive con el hombre para diferentes fines sean estos de: compañía, terapéuticos o de trabajo y que; es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.

Se entenderá por ³*animal controlado*: Aquel que se encuentra inscrito en el registro único Municipal y que se encuentra con licencia vigente.

Se entenderá por ⁴*animal callejero*: Aquel animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Se entenderá por ⁵*animal vagabundo*: Aquel que no posee propietario alguno.

Se entenderá por ⁶*animal de vecindario*: Aquel que no posee dueño, pero recibe alimentos de vecinos y/o personas del entorno.

² Concepto RAE

³ Para efectos de responsabilidad ordenanza

⁴ Para efectos de responsabilidad ordenanza

⁵ Para efectos de responsabilidad ordenanza

⁶ Para efectos de responsabilidad ordenanza

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS

DE LA TENENCIA DE PERROS

Artículo 6°: Todo animal doméstico deberá estar en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores, debiendo contar con un espacio suficiente, según el tamaño de la mascota.

Artículo 7°: Todo propietario o tenedor debe tener la responsabilidad de alimentarlo, mantener aseado el lugar de permanencia del perro y evitar que éste provoque molestias a los vecinos.

Artículo 8°: Todo animal doméstico que se encuentre o circule en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público (calles, plazas, playas, jardines, estadios, gimnasios, piscinas, etc.), deberá estar dotado de un collar o arnés y, de ser un perro, deberá contar con su licencia municipal o registro al día, deberá estar sujeto por correa u otro medio suficiente o apropiado para mantener su adecuado control. El collar de la mascota deberá tener una placa identificadora, que consistirá en una placa con el logo municipal y un código identificatorio.

Artículo 9°: El animal doméstico, mascota u otro deberá estar siempre en los espacios libres y donde circule bajo el cuidado **de una persona adulta**⁷, entendiéndose por tal quien en definitiva pueda mantener el control de la respectiva mascota.

Artículo 10°: Todos los perros que circulen o se mantengan libremente, sin ninguna persona que los conduzca y sin cumplir las exigencias de esta ordenanza, se considerará "perro vago", quedando expuesto a su captura y traslado sea por personal de programa médico veterinario, y / o personal municipal al lugar donde permanecerá retenido para los efectos legales que correspondan.

Artículo 11°: Las especies animales y sus lugares de hábitat no deben originar y causar problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores y otros problemas afines.

Artículo 12°: Prohíbese mantener animales domésticos en lugares de tránsito público, recreo y esparcimiento que puedan atentar la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 13°: Todo animal mordedor, sospechoso de estar infectado de rabia, debe ser capturado y/o retenido en poder de su propietario hasta que el Servicio de Salud resuelva su destino final conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención de Rabia (decreto supremo N° 47, Ministerio de Salud, 1984).

Artículo 14°: Se entenderá que existe sospecha de rabia, cuando:

- 1.- Exista ataque por parte de un animal sin mediar provocación suficiente,
- 2.- Existencia de animales que pudiesen estar en contacto con murciélagos muertos.
- 3.- Existencia de animales desorientados.
- 4.- Y cualquier otro calificado por el profesional respectivo.

DEL REGISTRO

Artículo 15°: Los propietarios o tenedores de las mascotas deberán obtener una licencia en la Ilustre Municipalidad de María Elena, Dirección de Desarrollo Comunitario/programa médico veterinario que consistirá: en un carné donde constarán los datos del propietario como su nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio y número de contacto. Respecto del animal que mantiene o tiene como mascota deberá contener el nombre, cantidad de años, raza, sexo; si mantiene las vacunas y desparasitación al día, color del animal (por la variación de la raza) y si cuenta con microchip o no y si ha estado sometido a algún programa de esterilización, y cualquier otro antecedente que estime pertinente el profesional del programa médico veterinario, para efectos de base de registro.

⁷ Aquella que pueda mantener un control adecuado del animal.

TITULO IV

COSTOS ASOCIADOS A LA ATENCION DEL PROGRAMA MEDICO VETERINARIO

Artículo 31°: Con la finalidad de hacer sustentable y sostenible el programa médico veterinario es que se vienen establecer costos mínimos de atención:

TARIFAS ATENCIÓN VETERINARIA IMME

PRESTACIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
Consulta básica	\$4.000	
Control	\$2.000	(En caso de animales en tratamiento)
Inyectable	\$1.500	
Vacunación óctuple, triple felina, antirrábica	\$5.000	
Desparasitación externa	\$5.000	
Desparasitación interna	\$1.500	
Tratamiento TVT	\$30.000	(Incluye medicamento)
Eutanasia	\$15.000	
Cirugía menor	Desde \$20.000	
Esterilización	Gratuita	
Atención de urgencia	Desde \$10.000	Según la urgencia
Traslado veterinaria móvil	\$1.000	{ solo en la localidad}
Atención animales vagos	Municipal	

Estos valores solo se pagarán en tesorería previa boleta o guía de atención de la encargada del programa médico veterinaria.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Multas

Artículo 32°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía, y sancionadas con una multa de 1 UTM a 3 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 10 de la ley N° 18.695, la que será regulada por el Tribunal.

- Quien no inscriba a su animal en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina será sancionado con una multa que va desde 1 a 3 UTM.
- La ley también prohíbe que se adiestre a animales para ser agresivos o utilizados en peleas, con penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 2 a 30 UTM.
- El abandono de los animales en casas, plazas, parques, sitios eriazos y otros tendrá una multa de 3 a 10 UTM.
- No registro en la Dirección de Desarrollo Comunitario multa de 1 a 3 UTM.

Las atenciones medico veterinaria no podrán realizarse hasta que los cobros se encuentren habilitados en tesorería municipal.

Artículo 16°: La placa que detentará el animal / mascota / será una placa identificatoria numerada que irá adosada al collar y contendrá el número del chip, para el caso que lo tenga. Esta será de exclusivo costo del propietario o tenedor. Sin perjuicio de adquirir la que se encuentra a disposición de la Municipalidad.

Artículo 17°: Para obtener la licencia, el propietario del perro deberá dirigirse a DIDECO⁸, en donde se registrarán los datos pertinentes del animal (raza, color, tamaño, edad, nombre) y la fotografía del perro. En esta oportunidad el propietario firmará un compromiso de cuidar y mantener a su mascota, y posteriormente se le entregará un Certificado de Inscripción con el cual el propietario deberá pagar en Tesorería Municipal un arancel de un 4% de una UTM, para retirar el carné del animal.

Artículo 18°: El número de registro y carné será dada por el Municipio por primera y única vez. Cualquier pérdida del carné deberá pagar por su copia el que tendrá un costo asociado de 2% de una UTM en las oficinas de Tesorería Municipal.

Artículo 19°: Todo perro que se desplace por la vía pública sin cumplir con lo estipulado en esta ordenanza, podrá ser retenido solamente por la "veterinaria móvil" y, posteriormente, el perro será trasladado a las dependencias del programa médico veterinario.

Artículo 20°: Las denuncias sobre "perros callejeros" "de vecindario" o "vagos", serán recibidas en la Ilustre Municipalidad de MARIA Elena, DIDECO, programa Médico Veterinario, y se materializarán en libro de denuncias de la referida Dirección. La reiteración será enviada al Juzgado de Policía Local, para su posterior sanción.

Artículo 21°: Las personas que no puedan proteger, alimentar y mantener a su perro al interior de su domicilio, previa calificación del programa médico veterinario podrán entregarlo al mismo para que sea derivado al canil previo de pago de un importe que no excederá 50% de una UTM. Podrán generarse exigencias distintas como de corresponsabilidad para el caso que el animal no pueda ser entregado dentro de breve plazo a un hogar en adopción.

Artículo 22°: Los animales capturados permanecerán reclusos en las dependencias del Programa Médico Veterinario.

Tratándose de captura de animales callejeros o de vecindario (encontrados en la vía pública), que porten la placa identificadora, se procederá de inmediato a comunicarlo a sus dueños, dicho acontecimiento deberá ser reportado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juzgado de policía Local respectivo.

Artículo 23°: En el caso de que se trate de animales de vecindario, para efectos de su responsabilidad se presumirá para todas las disposiciones de la presente ordenanza, que quienes alimenten estos animales son sus propietarios o meros tenedores.

Artículo 24°: La cantidad máxima de animales domésticos por vivienda, será aquella que permita que el animal se mantenga en buenas condiciones y adecuado bienestar. Lo cual quedará a calificación según sea el caso por el profesional médico veterinario.

Artículo 25°: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza, raza y/o características, se entiende y especifica como razas y sus mezclas de talla grande y gigante, y caninos de cráneo braquicéfalo, y los detallados en las letras (b) y (c) del Artículo N° 13, estos deberán circular por espacios públicos con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión a personas u otros animales (Falta Grave).

⁸ Dirección de Desarrollo Comunitario

b) Se entenderá como perros potencialmente peligrosos, sin importar su edad, los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, o por cruce o mestizos: Akita, Rottweiler, Pit Bull, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa Japonés, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Bullmastiff, Staffordshire, de Presa Canario y Fila Brasileiro y otro catalogado de peligroso que no mencione la respectiva ordenanza. Se entenderá como incorporados a esta lista, a toda raza, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos, clasificados como peligrosos por normativas nacionales y/o sectoriales.

Artículo 26°: Se prohíbe la venta de animales y por consiguiente de perros sin las debidas autorizaciones, la sanción será considerada falta grave y sancionada con multa de a 1 a 3 UTM.

TITULO III

SOBRE CANILES Y GUARDERIAS DE MASCOTAS

Artículo 27°: Se establecerá en un lugar que revista los caracteres de seguro y que se encuentre autorizado por la Municipalidad la instalación de caniles y guarderías de mascotas, que cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. Los animales quedarán en lugares de permanencia que deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización pertinente.

Artículo 28°: Para ser autorizados los lugares de permanencia de animales en general, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con abasto de agua potable.
- b) Estar conectado a redes de alcantarillado.
- c) Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.
- d) Tener el espacio adecuado al número de especies que deseen mantener.
- e) La construcción deberá ser de material que no permita contaminación acústica, malos olores y atracción de vectores.
- f) Estar en buenas condiciones de orden y aseo debiendo ser limpiadas diariamente, por personal especialmente contratados para estos efectos.
- g) Mantener bodegas en las mismas dependencias que permitan almacenamiento de los insumos respectivos.
- h) Contar con una veterinaria Móvil⁹ será parte del programa médico veterinario.
- i) Garantizar de manera permanente el adecuado estado sanitario de los animales dentro del recinto.

Artículo 29°: Los perros capturados y retenidos en las dependencias del Programa Médico Veterinario, podrán ser entregados al dueño o interesado, pagando la estadía y la licencia del perro, si es que no la tiene.

Si los perros retenidos hubieren causado daños a las personas y/o a la propiedad privada o pública, se procederá a remitir los antecedentes al Tribunal competente, debiendo comparecer sus respectivos dueños o tenedores de la especie. Asimismo, se procederá a dejar en custodia con su dueño el animal causante del daño, quien será responsable de la especie en el domicilio que él declare. Por ningún motivo podrá trasladar o eliminar el animal.

Artículo 30°: La estadía del perro retenido en las dependencias del Programa Médico Veterinario, será de un 4% de UTM, por día.

OBSERVACIONES

1.- Se hace presente que nuestro profesional médico veterinario Jacqueline Clemente está trabajando en diferentes protocolos:

- 1.- Eutanasia
- 2.- Atención.
- 3.- Caso de mordedura o agresión de un perro.

2.- La presente ordenanza tendrá un periodo de difusión.

3.- La presente ordenanza determinará el ingreso de la incorporación de un nuevo derecho municipal; a saber el de inscripción.